

Neiva, marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2021-00340
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	TANIA CERQUERA IPIA
DEMANDADO	HEREDEROS DE DIEGO MAURICIO PASTRANA CUELLAR

Teniendo en cuenta que según constancia secretarial que antecede, se encuentran vencidos los términos de emplazamiento a los herederos indeterminados, este despacho dispone nombrarles curador ad-litem para que represente sus intereses al abogado CARLOS EDUARDO TORRES ANDRADE, quien ejercerá la respectiva defensa técnica de aquellos.

Se precisa que si se acepta la curaduría, con dicha manifestación se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

En consecuencia, por secretaria comuníquese este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación encomendada conforme al artículo en cita.¹

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E.C.

¹ Correo curador ad-litem: carlosceta15@hotmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*